

INFORME SSCC 2024/54. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS ORIGINALES, EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE, DE LOS QUE SE HAYAN GENERADO COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS.

Asunto: Disposición de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Cultura. Eliminación de documentos. Sustituir los originales en soporte papel o en otro soporte no electrónico por copia electrónica autenticada.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 25 de septiembre de 2024 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente vía consigna.

El texto sobre el que se emite este informe es el que se contiene en el documento nº 31, denominado “Decreto .../2024, de ... de ..., por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.(Tercer borrador. 23/09/2024”).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto proyectado tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, establecer el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales producidos en soporte papel, en otros soportes no electrónicos o en formatos electrónicos no admitidos por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

La justificación del Proyecto de Decreto descansa en la Memoria Justificativa:

“La necesidad y la oportunidad de la tramitación del decreto se justifica en las ventajas que proporciona disponer de copias electrónicas de documentos que vengán a sustituir a los originales en soporte papel o en otro



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	28/10/2024 09:59	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$i6QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



soporte no electrónico, para lo cual deberá reunir una serie de requisitos que están previstos en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo.

La conversión al soporte digital permitirá ofrecer una alternativa a los acuciantes problemas de espacio que sufren los archivos públicos, que presentan limitaciones en cuanto a las superficies de almacenamiento físico, máxime si se tiene en cuenta que la calificación de las series documentales les otorga, en muchos casos, unos plazos de conservación muy amplios. El procedimiento previsto en esta disposición contempla la eliminación de aquellos documentos originales que, al preservarse mediante la obtención de una copia electrónica auténtica, pueden autorizarse por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos sin vinculación a los plazos de permanencia que tienen las series documentales para su conservación o eliminación.”

SEGUNDO, - En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

TERCERO, - Descendiendo al ámbito competencial que ostenta la Junta de Andalucía en la materia, el Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye en su artículo 68 competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos de su titularidad y de promoción y difusión de su patrimonio cultural, así como competencias ejecutivas sobre archivos de titularidad estatal cuya gestión no se reserve el Estado.

CUARTO, - El contexto legal general que ha supuesto la publicación estatal y autonómica de nuevas disposiciones que, sin ser específicamente archivísticas, tienen una extraordinaria influencia en este ámbito, como pueden ser la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y, sobre todo, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos o el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía entre otros.

QUINTO, - En cuanto al análisis de la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de las disposiciones de carácter general el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$¡6QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede observarse como se han cumplido las exigencias legales.

En relación con el régimen transitorio de entrada en vigor de los preceptos del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, relativos a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, resulta de interés trasladaros que ya se ha aprobado la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN- BOJA de 17 de mayo de 2024-.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto-ley 3/2024, dispone lo siguiente:

“1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.

2.Una vez aprobada la Guía Metodológica, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará de conformidad con ella en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno.

3.Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará a la memoria económica prevista en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.”

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, el presente proyecto no se ve afectado por la citada Disposición Adicional al haberse iniciado con anterioridad a la aprobación de la Guía Metodológica.

Conviene destacar que el presente Decreto fue iniciado por la extinta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Si bien, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Cultura y Deporte las competencias en materia de cultura y deporte actualmente atribuidas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Asimismo, se adscriben a la Consejería de Cultura y Deporte las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias en materia de cultura y deporte.

El Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, contempla en el artículo 6 las competencias de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental entre cuyas funciones se le atribuyen: La promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía; el fomento y la gestión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, y la gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los archivos y bibliotecas de titularidad estatal; La tutela y acrecentamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable; la gestión, la protección, el acceso y la difusión de los documentos de titularidad pública y del Patrimonio Documental de Andalucía, así como la coordinación, planificación, organización y funcionamiento del Sistema Archivístico de Andalucía y el impulso, planificación, coordinación e inspección del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, y el estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información.

SEXTO, -En cuanto a la estructura, el Decreto se divide en una exposición de motivos, cinco artículos y de dos disposiciones finales. La forma de dicha estructura la consideramos ajustada a Derecho.

SÉPTIMO, - Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

- **Preámbulo**: Debe citarse las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de las cuales se dicta el presente decreto (patrimonio documental y procedimiento administrativo).

-**Artículo 2.1**: A los efectos de evitar posibles confusiones, sería aconsejable modificar la expresión *personas físicas o jurídicas, públicas o privadas*, enumeradas en el artículo 9.2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, por personas físicas o jurídica, entidades e instituciones.

Además, en cuanto a la remisión completa que realiza el precepto al artículo 9.2 de la ley 7/2011 de 3 de noviembre, debe advertirse que, respecto al Parlamento de Andalucía, la disposición adicional primera de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, le concede independencia para dictar la normativa precisa para su gestión como archivo histórico, con lo cual, quedaría excluido de este decreto.

-**Artículo 2.2 d)**: La letra d) parece subsumible en la letra c). En caso contrario es un concepto demasiado amplio que puede ocasionar un comportamiento arbitrario a la hora de determinar cuándo puede ser una firma o un signo externo tener ese valor especial que contempla el borrador.

-**Artículo 3**: El artículo 3 del borrador del Decreto hace una remisión al artículo 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre relativo a la validez y eficacia de las copias realizadas por la Administración Pública. Dicho precepto, de legislación básica, es parcialmente reproducido por el artículo 3 a nuestro juicio de manera innecesaria, puesto que al no remitirse completamente (y no transcribirse), puede ocasionar inseguridad jurídica. El artículo 3 del borrador no desarrolla o introduce ninguna especificación del artículo 27, haciéndolo en la práctica innecesario.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		28/10/2024 09:59	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Del mismo modo, se considera imprescindible que exista un control para cotejar que la copia auténtica corresponde con la original. El Decreto debe prever una forma para comprobar que se han cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución de 19 de julio de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos y que la copia cumple con los requisitos exigidos para considerarse copia auténtica electrónica.

-Artículo 5: Debe tenerse en cuenta las previsiones reguladas en el artículo 38 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, “*La eliminación de documentos conllevará la conservación de muestras originales representativas. Las técnicas de muestreo quedarán fijadas en las tablas de valoración.*”

Como observaciones de mejora técnica del texto, realizamos las que siguen:

-Preámbulo, - En el párrafo sexto, *cuando se hacer referencia a que la presente disposición responde a la necesidad de incluir en el procedimiento de selección la eliminación de documentos y de series documentales que han sido reproducidos obteniendo copias electrónicas auténticas. Sería conveniente cambiarlo por valoración.*

-Artículo 3.3: Se recomienda eliminar la expresión “*en su caso*”, quedando el tenor literal del apartado del siguiente modo: *Las copias electrónicas auténticas deberán incorporar los metadatos mínimos requeridos para los documentos electrónicos, los cuales acreditarán, la condición de copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel u otros soportes no electrónicos por cambio de formato, permitiendo su consulta en sede electrónica para su correspondiente verificación.*

-Disposición final primera: Sería aconsejable cambiar la palabra autorizar por habilitar. Al no estar ante una facultad que se conceda exnovo a la Consejería. De modo que la disposición final primera quedaría redactada de la siguiente forma. “*Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de documentos, archivos y patrimonio documental para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.*”

En cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	28/10/2024 09:59	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	PzPpxDedYoy2tE90r\$16QZzEuczJEM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/